

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que en la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem del señor Noel Merchán y de las personas indeterminadas se propusieron excepciones de mérito, quien corrió traslado anticipado del mismo a la parte demandante conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien allegó su réplica dentro del término legal.

El demandado Luis Eduardo Ciro Quirama se notificó de manera personal en fecha 9 de febrero de 2023 sin realizar pronunciamiento alguno.

Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	788
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Libardo de Jesús Ríos Castañeda
Demandados	Noel Merchán, Luis Eduardo Ciro Quirama y Personas Indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2022 00385 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado anticipado de la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem del señor Noel Merchán y de las personas indeterminadas. Se procede a dar aplicación a lo que establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso. Esto es, que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se

dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública No. 378 del 15 de mayo de 1988 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 828 del 28 de octubre de 1988 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Documento privado denominado “constancia de venta” de fecha 19 de diciembre de 1989 suscrito por los señores Noel Merchán y Libardo de Jesús Ríos Castañeda.
- Declaración extraproceso rendida por los señores Luis Roberto Arango Agudelo, Luis Bernardo Purgaran Marulanda y Pedro Nel Pulgarín Marulanda en fecha 5 de agosto de 2022.
- Certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-7764.
- Certificación de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-7764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia

- Levantamiento planimétrico realizado por el perito Fredy Alexander Rendón Álvarez.
- Recibos de pago y paz y salvo del impuesto predial.
- Certificado de ficha catastral.

2. TESTIMONIAL. Se recibirá el testimonio de la siguiente persona:

- Fredy Alexander Rendón Álvarez, con C.c. 15.339.795 quien se localiza al número telefónico 312 859 6209.

PARTE DEMANDADA NOEL MERCHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS:

1. DOCUMENTAL:

- Escritura pública No. 6804 del 08 de junio de 2017 de la Notaría Quince del Círculo De Medellín
- Se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A para que informe al despacho quien fue el deudor que canceló las obligaciones adquiridas con la entidad a través de crédito hipotecario que fue cancelado mediante la escritura pública No. 6804 del 08 de junio de 2017 y de la que eran deudores los señores Noel Merchán Ríos Castañeda y Libardo De Jesús Ríos Castañeda, acto registrado en la anotación (5) del folio de matrícula 023-7764. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

PRUEBAS COMUNES:

TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Luis Roberto Arango Agudelo con C.c. 70.810.457 localizable al número telefónico 301 527 5262 y en la carrera Santander sector Plan del Cementerio del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Luis Bernardo Pulgarín Marulanda con C.c. 3.628.948 quien se localiza al abonado telefónico No. 310 693 4383 y en el sector Cañada Honda corregimiento de Versalles del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Pedro Nel Pulgarín Marulanda con C.c. 3.629.414 ubicable en el número 311 712 2239 y en el sector Cañada Honda corregimiento de Versalles del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

DEMANDADO LUIS EDUARDO CIRO QUIRAMA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y los demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 065, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de mayo de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9355372998d60aa7fc4d3107be0de55b25af8c20db96819c4399d8434407099**

Documento generado en 18/05/2023 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>